



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 169-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D

Chachapoyas, 26 de Octubre del 2015

VISTO:

El **INFORME TÉCNICO Nº 024-2015-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH**, de fecha 18 de Setiembre del 2015 sobre el Hallazgo de Producto Forestal Maderable.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva Nº 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que el **ACTA DE INTERVENCIÓN Nº 024-2015-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CORRAL QUEMADO**, de fecha 17 de Setiembre del 2015, da cuenta del Hallazgo realizado en el trayecto de la carretera Chiriaco - Puente Nieva, en Operativo Inopinado realizado juntamente con efectivos policiales de la PNP - Corral Quemado, los representantes del Ministerio Público - Fiscalía Especializada en Materia Ambiental - FEMA BAGUA, y personal de la SUNAT, del producto forestal maderable motoaserrada, constituido en 333 piezas, 7076 pt., equivalente a 16.68, disgregados en: 147 piezas de la especie *Chontaquiro Diplotropix sp.*, con un volumen total de 2941 pt, equivalente a 6.94 m3; 42 piezas de la especie *Capirona Calycophyllum sp.*, con un volumen total de 937 pt, equivalente a 2.20 m3; 96 piezas de la especie *Guabilla Inga sp.*, con un volumen total de 1960 pt, equivalente a 4.62 m3; 18 piezas de la especie *Tornillo Cedrelinga catenaeformis*, con un volumen total de 335 pt, equivalente a 0.79 m3; 30 piezas de la especie *Sempo Virola sp.*, con un volumen total de 903 pt, equivalente a 2.13 m3.

Que, el **INFORME TÉCNICO Nº 024-2015-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH**, de fecha 18 de Setiembre del 2015, sustenta el hallazgo, de conformidad con el artículo 382º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por DECRETO SUPREMO Nº 014-





2001-AG; modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, de producto forestal maderable en la cantidad de 333 piezas, 7076 pt., equivalente a 16.68, disgregados en: 147 piezas de la especie **Chontaquiرو Diplotropix sp.**, con un volumen total de 2941 pt, equivalente a 6.94 m3; 42 piezas de la especie **Capirona Calycophyllum sp.**, con un volumen total de 937 pt, equivalente a 2.20 m3; 96 piezas de la especie **Guabilla Inga sp.**, con un volumen total de 1960 pt, equivalente a 4.62 m3; 18 piezas de la especie **Tornillo Cedrelinga catenaeformis**, con un volumen total de 335 pt, equivalente a 0.79 m3; 30 piezas de la especie **Sempo Virola sp.**, con un volumen total de 903 pt, equivalente a 2.13 m3; coligiendo los hechos, mencionando que el producto forestal maderable fue Hallado en el trayecto de la carretera Chiriaco - Puente Nieva, en el trayecto de las provincias de Bagua y Condorcanqui respectivamente, región Amazonas, en Operativo Inopinado realizado juntamente con efectivos policiales de la PNP - Corral Quemado, los representantes del Ministerio Publico - Fiscalía Especializada en Materia Ambiental - FEMA BAGUA, y personal de la SUNAT, por lo que compete a la ARA - DEGBFS recuperarlo, de conformidad con el artículo 382º del citado reglamento,

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 383º del mencionado reglamento, los productos forestales abandonados pueden ser transferidos directamente, mediante Resolución Directoral, a centros de educación, investigación o difusión cultural y/o programas sociales.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 017-2015-GR/GR-ARA, de fecha 14 de julio del 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Hallazgo de 333 piezas, 7076 pt., equivalente a 16.68, disgregados en: 147 piezas de la especie **Chontaquiرو Diplotropix sp.**, con un volumen total de 2941 pt, equivalente a 6.94 m3; 42 piezas de la especie **Capirona Calycophyllum sp.**, con un volumen total de 937 pt, equivalente a 2.20 m3; 96 piezas de la especie **Guabilla Inga sp.**, con un volumen total de 1960 pt, equivalente a 4.62 m3; 18 piezas de la especie **Tornillo Cedrelinga catenaeformis**, con un volumen total de 335 pt, equivalente a 0.79 m3; 30 piezas de la especie **Sempo Virola sp.**, con un volumen total de 903 pt, equivalente a 2.13 m3; ejecutadas por **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 024-2015-GR/ARA/DEGBFS/PCFFS-CORRAL QUEMADO**, de fecha 17 de Setiembre del 2015, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite correspondiente a los productos forestales hallados abandonados de conformidad con el artículo 383º del reglamento de la Ley Forestal y de Fauna silvestre aprobado por DECRETO SUPREMO N° 014-2001-AG; modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las Instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines que estimen pertinentes.

Regístrese y comuníquese

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO

